

Por lo anterior, en relación con los costos reales de campaña, se tendrán en cuenta los valores reflejados en el estudio que conllevó que, en el año 2014, se adoptaran estos valores, los que vienen siendo ajustados de acuerdo con las variaciones tanto del índice de costos de campañas electorales, en los años en que ha sido expedido, como del índice de precios al consumidor, IPC, cuando no se expediera el primero.

Que se tomarán los datos históricos fijados en la Resolución número 0699 de 2022, “*Por la cual se fija el límite a los montos de gastos de las consultas que realicen los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición, a cargos uninominales o corporaciones de elección popular en el año 2022*”, los cuales serán indexados de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), entidad que informó al Consejo Nacional Electoral, mediante oficio número 20231510000931T del 11 de enero de 2023¹, que la variación anual del IPC para el año 2022, correspondió al 13,12%.

7. Que, en relación con el Censo Electoral, se ha informado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante oficio RNEC-S-2023-0001000, recibido el 5 de enero de 2023, que el censo electoral a diciembre de 2022 es de Treinta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos setenta y cuatro (39'448.774) electores, lo que equivale a una variación de Quinientos treinta y nueve mil veinticinco (539.025) nuevos electores, respecto del censo electoral, teniendo en cuenta que para el año 2021, el cual fue de treinta y ocho millones novecientos nueve mil setecientos cuarenta y nueve (38'909.749) electores, lo que en términos porcentuales representa un incremento del uno punto treinta y siete por ciento (1,37%).

COMPARATIVO POTENCIAL ELECTORAL NACIONAL

Potencial 30.12.2021	Potencial 26.12.2022	Variación
38'909.749	39'448.774	1,37%

Que, de conformidad con la certificación expedida por la Directora Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante oficio GP-DF-001 del 23 de enero de 2023, con base en el Decreto número 2590 del 23 de diciembre de 2022, “Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2023, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”, el rubro de Financiación de Partidos y Campañas Electorales (Ley 130/94, artículo 3º Acto Legislativo 001/03); cuenta con una apropiación por valor de \$90.880.000.000, los cuales se encuentran desagregados en sesenta y nueve mil seiscientos treinta y ocho mil millones ciento veintiséis mil cuatrocientos veintiséis pesos moneda corriente (\$69.638.126.426) que corresponden a Gastos de Funcionamiento de los Partidos y Movimientos Políticos (Artículo 12 Ley 130 de 1994); dos mil quinientos setenta y nueve millones ciento ochenta y nueve mil ochocientos sesenta y ocho pesos (\$2.579.189.868), a Gastos de Funcionamiento Partido Comunes (Artículo transitorio 1, numeral 1, Acto Legislativo 03 de 2017); y quince mil cincuenta un pesos ochocientos diecisiete mil ochocientos noventa y un pesos (\$15.051.817.891), correspondientes a otras obligaciones de los años anteriores.

Que la Ley 1475 de 2011 exige que el monto máximo de gastos de las campañas electorales sea fijado por cada “lista de candidatos a corporaciones de elección popular”; por tanto, el Consejo Nacional Electoral tomará, como referente para establecerlos, el censo electoral de las distintas circunscripciones atendiendo a criterios de equidad. En consecuencia la fórmula para reajustar el valor de los gastos de las consultas, que realicen los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos, con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición, a cargos uninominales o corporaciones de elección popular, surge de la multiplicación de los valores establecidos en la Resolución número 0699 de 2022, multiplicado por el valor del IPC del año 2022; y a ese resultado, se le suma el valor establecido en dicho acto administrativo, así:

VALOR 2022	INCREMENTO IPC (13.12%)	VALOR 2023
\$4.675.572.179	\$613.435.069	\$5.289.007.248

10. Que, en consecuencia, el Consejo Nacional Electoral autorizará a los partidos y movimientos políticos a invertir en la campaña institucional para las consultas, el veinte por ciento (20%) de la suma máxima fijada para sus campañas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral

RESUELVE:

Artículo 1º. *Fíjese*, en Cinco mil doscientos ochenta y nueve millones siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos (\$5.289.007.248) Moneda Corriente, el límite a los montos de gastos de las consultas de carácter nacional que realicen los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos, con la finalidad de adoptar decisiones internas en el año 2023.

Artículo 2º. *Fíjese* el límite de los gastos de las consultas que realicen los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos en 2023, para la toma de sus decisiones de carácter departamental, en un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del límite de gastos fijado para las campañas a la gobernación en el correspondiente departamento.

¹ Solicitud de certificación DANE, oficio CNE-AJ-2023-0002, del 3 de enero de 2023

Artículo 3º. *Fíjese* el límite de los gastos de las consultas que realicen los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos en 2023, para la toma de sus decisiones de carácter municipal, en un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del límite de gastos fijado para las campañas a la alcaldía en el correspondiente municipio o distrito.

Artículo 4º. *Fíjese* el límite de los gastos de las consultas que realicen los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos para seleccionar sus candidatos a las gobernaciones durante el año 2023, en un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del límite fijado para las campañas a gobernación en el correspondiente departamento.

Artículo 5º. *Fíjese* el límite de los gastos de las consultas que realicen los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos para seleccionar sus candidatos a las alcaldías durante el año 2023, en un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del límite fijado para las campañas a las alcaldías en el correspondiente distrito o municipio.

Artículo 6º. *Fíjese* los límites al monto de gastos de las campañas de los precandidatos que participen en las consultas que realicen los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos para seleccionar su lista de candidatos a las asambleas departamentales, concejos distritales o municipales y juntas administradoras locales, durante el año 2023, en un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de dividir el monto máximo de gastos autorizados para la respectiva lista entre el número de curules por asignar en la correspondiente circunscripción.

Artículo 7º. Cada partido o movimiento político con personería jurídica podrá invertir en la campaña institucional a favor de sus precandidatos o listas de precandidatos a cargos uninominales y corporaciones públicas hasta un monto igual al veinte por ciento (20%) de las sumas máximas autorizadas a gastar en cada una de sus campañas, el cual será adicional a los valores fijados.

Artículo 8º. *Comuníquese* el presente acto administrativo por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación al Registrador Nacional del Estado Civil, a los Registradores Distritales de Bogotá, D. C., a los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil, a los Registradores Especiales y Municipales, al Fondo Nacional de Financiación Política, a los Partidos y Movimientos con personería jurídica.

Artículo 9º. *Publíquese* en el *Diario Oficial*, en la página web y redes sociales de la Corporación.

Artículo 10. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de febrero 2023.

La Presidenta,

Fabiola Márquez Grisales.

El Vicepresidente,

Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 1122 DE 2023

(febrero 15)

por medio de la cual se adopta el procedimiento para la presentación de la Declaración de Patrimonio, Ingresos y Gastos de Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica, y se adoptan otras decisiones.

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 265 de la Constitución Política, modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo número 01 de 2009, y las Leyes 130 de 1994, 1475 de 2011, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política, modificado por el artículo 3º del Acto Legislativo número 1 de 2009, establece:

“*El Estado concurrirá a la financiación política electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.*

(...)

Los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.

(...)

Que el artículo 16 de la Ley 1475 de 2011, dispone:

“*Artículo 16. Fuentes de financiación de los partidos y movimientos políticos. Los partidos y movimientos políticos podrán acudir a las siguientes fuentes de financiación de su funcionamiento y de sus actividades:*

(...)

7. La financiación estatal, en el caso de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.
(...)”.

Que el artículo 17 de la ley en mención, señala que el Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento permanente de los Partidos y Movimientos políticos con personería, por conducto del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas| Electorales, de conformidad con las reglas de distribución allí establecidas, y a la correspondiente apropiación presupuestal.

Que el artículo 18 de la Ley 1475 de 2011, precisa:

“Artículo 18. Destinación de los recursos. Los recursos de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus planes, programas y proyectos:

1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales.
2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político.
3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación.
4. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas.
5. Para sus cursos de formación y capacitación política electoral.
6. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas.
7. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos.

En todo caso, para las actividades de los centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de los jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica están obligados a debatir y a aprobar democráticamente sus presupuestos, y a ofrecer completa información pública sobre las decisiones adoptadas en esta materia, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.

Que conforme a lo establecido en el artículo 19 de la ley en comento, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, y en los formatos que para tal efecto se dispongan, la declaración de patrimonio, ingresos y gastos.

Que el artículo 12 de la Ley 1909 de 2018, por medio del cual se adopta el Estatuto de la Oposición, dispone:

“Artículo 12. Financiación adicional para el ejercicio de la oposición. Se apropiará una partida adicional para el Fondo de Financiación Política, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del financiamiento del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, con destino a las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno nacional, quienes internamente garantizarán el manejo de los recursos asignados de acuerdo a los principios constitucionales y legales rectores del presente Estatuto. Esta partida, se distribuirá de manera proporcional entre todas ellas.

Parágrafo 1º. De presentarse modificación a la declaratoria de oposición al Gobierno nacional por parte de alguna organización política, la misma deberá devolver los dineros no ejecutados al Fondo Nacional de Financiación Política.

(...)”.

Que el Consejo Nacional Electoral en la Resolución número 3134 de 2018, reglamentó algunos aspectos de la Ley Estatutaria 1909 de 2018 que consagra el Estatuto de la Oposición.

Que en el artículo 7º de la precitada resolución se establecieron las reglas de distribución de la partida adicional, equivalente al cinco (5%) del monto del financiamiento del funcionamiento permanente de los Partidos y Movimientos políticos, con destino únicamente a las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno nacional. Del mismo modo, en los artículos 8º, 10 y 11 precisó:

“Artículo 8º. Las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno nacional, garantizarán internamente el manejo de los recursos asignados de acuerdo a los principios constitucionales y legales rectores, señalados en el artículo 5º de la Ley 1909 de 2018, como lo son: construcción de una paz estable y duradera, principio democrático, participación política efectiva, ejercicio pacífico de la deliberación política, libertad de pensamiento y opiniones, pluralismo político, equidad de género, diversidad étnica, entre otros.

(...)

Artículo 10. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica beneficiados con el porcentaje de financiación adicional, están obligados conforme al artículo 18 de

la Ley 1475 de 2011, a debatir y aprobar democráticamente este presupuesto, y a ofrecer completa información pública sobre las decisiones adoptadas en esta materia.

Artículo 11. De conformidad con el principio de transparencia, al tenor de lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1475 de 2011, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica declarados en oposición, al momento de hacer la rendición pública de cuentas, deberán desagregar del total de ingresos y gastos, el monto correspondiente al componente de financiación adicional, por lo que deberán discriminar el destino dado a estos recursos, para lo cual el Fondo Nacional de Financiación Política del Consejo Nacional Electoral diseñará un formulario especial, el que estará disponible en el aplicativo Cuentas Claras”;

Que el procedimiento para la presentación, certificación y pago de los recursos de financiación estatal para la el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, se encuentra previsto en la Resolución número 099 de 1997 “Por medio de la cual se establece el procedimiento para el registro de los libros de contabilidad, la presentación de los informes públicos y se dictan otras disposiciones relacionadas con la financiación de los partidos y movimientos políticos y los gastos de reposición de las campañas electorales”.

Que desde el año 2016 se implementó en el software aplicativo “Cuentas Claras”, el módulo para la presentación de la Declaración de Patrimonio de Ingresos y Gastos de Campaña de los Partidos y Movimientos Políticos;

Que teniendo en cuenta que el procedimiento vigente para la presentación de informes, certificación y pago de los recursos estatales para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos es del año 1997, el Consejo Nacional Electoral, en garantía de los principios de transparencia, eficiencia y publicidad, considera necesario actualizar el procedimiento conforme a la normatividad vigente sobre la materia, y a la implementación de las nuevas tecnologías de la información. Así mismo, busca adoptar medidas que garanticen la debida presentación de la Declaración de Patrimonio, Ingresos y Gastos por parte de los Partidos y Movimientos Políticos, y el desembolso oportuno de los recursos estatales para su funcionamiento previo el cumplimiento de requisitos.

Que en consecuencia, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

Artículo 1º. Registro de los libros. Los partidos y movimientos políticos, a partir del otorgamiento de la personería jurídica, registrarán ante el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales los libros de ingresos y gastos anuales, los cuales podrán estar conformados por hojas de formas continuas.

Artículo 2º. Presentación de la declaración de patrimonio, ingresos y gastos. Los partidos y movimientos políticos presentarán a través del software aplicativo “Cuentas Claras”, y físico ante el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales del Consejo Nacional Electoral su Declaración de Patrimonio, Ingresos y Gastos en el plazo establecido en el artículo 19 de la Ley 1475 de 2011, junto con los siguientes documentos:

1. Sistema de Auditoria Interna (funcionamiento)
2. Dictamen de Auditoria
3. Estados Financieros, los cuales deberán contener:
 - 3.1. Balance General
 - 3.2. Estado de Resultados
 - 3.3. Flujo de Efectivo
 - 3.4. Cambios en el Patrimonio
 - 3.5. Notas a los Estados Financieros
4. Libro Auxiliar de Contabilidad.
5. Informe de Revisoría Fiscal sobre los Estados Financieros. Este se incluirá de manera obligatoria si está contemplado en los Estatutos de la Organización Política.
6. Formulario 1B y anexos, dispuesto por el Consejo Nacional Electoral en el software aplicativo “Cuentas Claras” para la presentación de la declaración de patrimonio, ingresos y gastos, suscrito por el Representante Legal del Partido o Movimiento Político, y el Auditor Interno.
7. Tabla de Homologación en formato Excel, la cual deberá contener las Cuentas Contables y auxiliares vs. Códigos del Formulario 1B.
8. Presupuesto ejecutado de la vigencia anterior, firmado por los responsables de aprobar este según los Estatutos.
9. Presupuesto aprobado para la nueva vigencia, al cual se deberá anexar copia del acta de debate y aprobación por los correspondientes órganos del partido y movimiento político autorizados en los Estatutos.
10. Relación de pagos por concepto de reposición de gastos de campaña del partido o movimiento a sus candidatos, con la información precisa (nombre del candidato, cargo o corporación, municipio, departamento, y valor girado).
11. Formulario Especial dispuesto por el Consejo Nacional Electoral en el software aplicativo “Cuentas Claras”, para la rendición de ingresos y gastos del compo-

nente adicional de financiación por el Estatuto de la Oposición, suscrito por el Representante Legal del Partido o Movimiento Político, y el Auditor Interno.

Los partidos y movimiento políticos que por primera vez recibirán financiación Estatal para su funcionamiento, deberán presentar ante el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, los siguientes documentos:

- Sistema de Auditoría Interna (Funcionamiento).
- Presupuesto aprobado para la correspondiente vigencia, al cual se deberá anexar copia del acta de debate y aprobación por los correspondientes órganos del partido y movimiento político autorizados en los Estatutos.

Artículo 3º. Entrega de los recursos de funcionamiento. Los recursos Estatales para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se entregarán por la Registraduría Nacional del Estado Civil, o por quien tenga la ordenación del gasto, así:

- a) Un cincuenta por ciento (50%), una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo de distribución de los recursos por parte del Consejo Nacional Electoral, y se haya presentado la Declaración de Patrimonio, Ingresos y Gastos por parte del Partido y Movimiento Político en los términos de ley, y con el lleno de todos los requisitos.
- b) El cincuenta por ciento (50%) final, una vez haya sido revisada y certificada la Declaración de Patrimonio, Ingresos y Gastos por parte Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, y verificado el cumplimiento de los requisitos de ley.

Artículo 4º. Revisión de la declaración de patrimonio, ingresos y gastos de partidos y movimientos políticos. El Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, previa asignación por reparto entre los contadores públicos adscritos a la dependencia, revisará la Declaración de Patrimonio, Ingresos y Gastos presentada por los partidos y movimientos políticos.

El contador público responsable de la revisión, en caso de hallar inconsistencias y/o falta de información respecto de la declaración de patrimonio, ingresos y gastos, podrá requerir por una única vez al Partido o Movimiento Político, a través del correo electrónico registrado ante el Consejo Nacional Electoral.

El Partido o Movimiento Político tendrá un (1) mes contado a partir del recibo de la comunicación del requerimiento para su efectiva contestación, la cual deberá atender a cabalidad las observaciones realizadas por el contador público adscrito al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, so pena de archivo mediante acto administrativo proferido por la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral.

Para el desarchivo, el Partido o Movimiento deberá presentar la correspondiente solicitud suscrita por el Representante Legal, junto con la respuesta definitiva a las observaciones realizadas por el contador del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales. El Consejo Nacional Electoral mediante acto administrativo ordenará el desarchivo del informe.

Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 13 de la Ley 1475 de 2011, podrá suspender la financiación, al Partido o Movimiento Político que al finalizar la correspondiente vigencia no haya atendido a cabalidad las observaciones del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales.

Artículo 5º. Certificación. Revisada la Declaración de Patrimonio, ingresos y gastos presentada por los Partidos y Movimientos Políticos, y verificado el cumplimiento de requisitos legales y Estatutarios, el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales expedirá la correspondiente certificación, e informará a la Registraduría Nacional del Estado Civil o a quien tenga la ordenación del gasto, para que proceda a efectuar el desembolso de recursos correspondiente.

Artículo 6º. Derogatoria. La presente resolución deroga la Resolución número 099 de 1997, en lo relacionado con la presentación de informes de ingresos y gastos de funcionamiento de los partidos y movimientos políticos.

Artículo 7º. Comuníquese por intermedio de la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral a los Partidos y Movimientos Políticos.

Artículo 8º. Publíquese el presente acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de febrero de 2023.

La Presidenta,

Fabiola Márquez Grisales.

El Vicepresidente,

Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

(C. F.)

DIARIO OFICIAL

Publicación institucional de la Imprenta Nacional

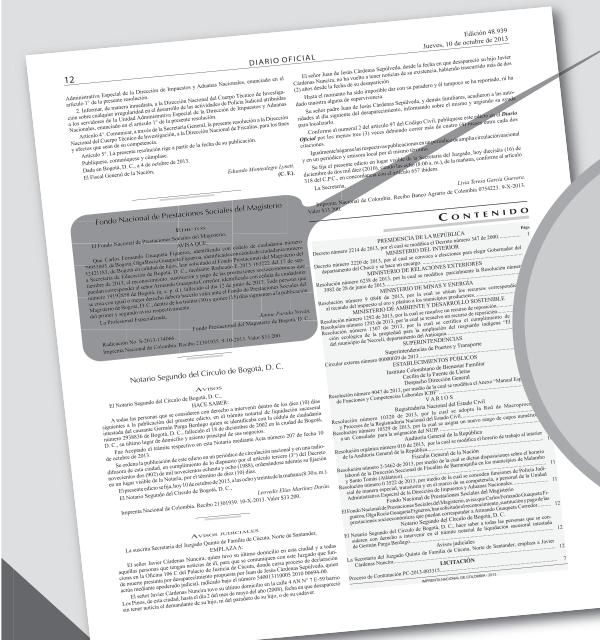
Esta publicación dio comienzo al **periodismo diario** en Colombia con la aparición de su primer número el **30 de abril de 1864**. Como documento **histórico**, recoge día a día el discurrir legal de la Nación.

Desde entonces son muchos los aportes que el Diario Oficial le ha hecho al país, pues en él ha quedado **registrada la historia jurídica de la Nación**.

En este momento
adelantamos el producto
Diario Oficial Digital,
que contiene todas
sus ediciones y que
el público podrá
adquirir próximamente
en CD.



PUBLIQUE SUS EDICTOS Y AVISOS CON NOSOTROS



+
tamaño
Para nosotros
su información
es importante

— precio
\$73.800
El mejor
del mercado
(Edictos, autos,
avisos o sentencias
judiciales, avisos
de liquidación,
reclamación
prestacional,
entre otros)

También publicamos sus Estados Financieros

Si desea ampliar esta información, consulte:

457 8000 extensiones 2720 • 2721 • 2723
4578044 (directo)

divulgacion09@imprenta.gov.co